



AYUNTAMIENTO DE EL CASAR (GUADALAJARA)

INFORME

JUSTIFICACIÓN DE OFERTA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

CONTRATO: Suministro y adquisición de Material Complementario de Seguridad Vial.

Nº de Exp. 1/02.07.00.07/2018.

En el asunto de referencia se trasladan las presente consideraciones al órgano de contratación a los efectos de la justificación de la viabilidad económica y técnica de la empresa licitadora TEVASEÑAL, S.A, que de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la licitación (en adelante PCAP) ha incurrido en presunción de temeridad.

Con fecha 27 de marzo de 2019, por acuerdo de la Mesa de Contratación se requiere a la mercantil TEVASEÑAL, S.A para que en el plazo de cinco días hábiles justifiquen la viabilidad de su oferta y precisen las condiciones de la misma de conformidad con el Art. 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

La mercantil requerida presenta en tiempo y forma justificación, ratificando la oferta presentada y adjuntando memoria.

De la documentación aportada se extrae que la mercantil cuenta con recursos y capacidades que permiten abaratar los costes y garantizarlos, aprovechando las sinergias y las economías de escala generadas en la misma, no requiere incurrir en mayores gastos para la prestación del suministro objeto del contrato.

En materia de este tipo de mobiliario objeto del suministro, no existen unos tipos precarios estipulados existiendo disparidad entre precios dependiendo del volumen de producción así como otros condicionantes.

El PCAP que rige la licitación establece como parámetro para la determinación de que una oferta incurre en presunción de anormalidad lo preceptuado por el Art. 85 del RGLCAP.



AYUNTAMIENTO DE EL CASAR (GUADALAJARA)

El mismo Artículo establece que para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En numerosos pronunciamientos del TACRC y del resto de tribunales autónomos que ostentan competencias en materia de contratación, ha quedado patente que si bien el incumplimiento de los referidos parámetros objetivos por una oferta económica hace que está, automáticamente, debe ser tratada como posible valor anormal, finalmente ha de ser el órgano de contratación quién tras el trámite de audiencia resuelva razonadamente si a pesar de dichos valores la oferta puede ser aceptada.

En el caso concreto, y como queda de manifiesto en la memoria aportada, las condiciones y características en la empresa permiten la obtención de precios más bajos.

Por otra parte y respecto a la media ponderada de las ofertas de las empresas, 20.226,25€, la mercantil TEVASEÑAL, S.A presenta una baja de 3.083,21€. En este sentido el TACRC en Resolución 23/2015 mantiene que *"establecer un umbral de temeridad muy próximo a la media de las ofertas puede llegar a desnaturalizar la propia finalidad de la figura de las "oferta en presunción de anormalidad" (...). Ello en relación a la posibilidad de extender el régimen establecido en la normativa sobre Contratos del Sector Público a las proposiciones que se presenten con un margen de baja que, de acuerdo con las reglas del mercado en el sector que se trate no deberán ser tachadas como "anormalmente bajas"*.

Por lo que del estudio de la documentación remitida, y una vez analizado el tema al albor de los pronunciamientos de los diferentes tribunales que ostentan competencias en materia de contratación, este Servicio entiende que "a priori" existen motivos suficientes para aceptar la justificación aportada por la empresa TEVASEÑAL, S.A en el procedimiento de contratación que nos ocupa, en cuanto la misma aporta fundamentos en los que justifica su ajustada oferta económica, tales como: economías de escala o sinergias que se producen en una empresa de importantes dimensiones; innecesaridad de abordar nuevos gastos e inversiones; disponibilidad de un importante número de recursos humanos que



AYUNTAMIENTO DE EL CASAR (GUADALAJARA)

para hacerlos eficientes necesitan mayor volumen de trabajo; referencias de ejecución de suministros y servicios similares a los aquí contratados, prestados en otros municipios, por lo que al no encontrar razones objetivas que puedan servir de fundamento para desmontar la justificación realizada de contrario, se considera que la misma debe ser aceptada

Siendo cuanto procede informar en el asunto de referencia.

En El Casar a 25 de abril de 2019

ÁREA ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

